



Resolución Gerencial Regional N° 0450

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-006443-2017 de fecha 30/03/2017, respecto al **Oficio N° 0083-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 0520-2016-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2017, seguido con el **Expediente Judicial N° 0520-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 097-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de marzo del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5713-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0520-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de febrero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de septiembre del 2016, que declara **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, debiendo calcularse desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; con lo demás que contiene.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de febrero del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0520-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de septiembre del 2016, que declara **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Reintegro de Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, debiendo calcularse desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra y la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 097-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de marzo del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 5713-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5713-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **MODESTA LUZMILA KOC GONZALES** la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, debiendo calcularse desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; con lo demás que contiene. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Cecilia León
ING. CECILIA LEÓN
GERENTE REGIONAL